



Instituto de
Seguridad
Laboral

Ministerio del Trabajo
y Previsión Social

Gobierno de Chile



LEY N°16.744

Seguro Social contra Riesgos de
Accidentes del Trabajo y Enfermedades
Profesionales

Para trabajadores/as del Comercio por mayor
y por menor, Hoteles y Restaurantes

www.isl.gob.cl

Síguenos:



> ¿QUÉ ES EL SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES?

Es un seguro de salud que otorga prestaciones médicas y económicas a los/as trabajadores/as que sufran un accidente del trabajo o contraigan una enfermedad profesional. Además, otorga prestaciones preventivas en los lugares de trabajo.

Este seguro es de carácter obligatorio para todo empleador.

> ¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DEL TRABAJO?

Es toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o la muerte.

Para que una lesión constituya un accidente del trabajo tiene que tener relación directa ("a causa") o indirecta ("con ocasión") con la actividad laboral que desempeñe el/la trabajador/a.

> ¿QUÉ ES UN ACCIDENTE DE TRAYECTO?

Son los accidentes que ocurren en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación y el lugar de trabajo.

Asimismo, son accidentes de trayecto los que ocurren en el desplazamiento, de ida o regreso, entre el lugar de trabajo y la habitación, cuando el/la trabajador/a se traslada a esta última para efectuar la colación.

También son accidentes de trayecto los que sufre el/la trabajador/a cuando se desplaza entre dos lugares de trabajo de distintos empleadores. En este caso, el Organismo Administrador del empleador hacia donde se dirigía el/la trabajador/a, es el que debe otorgar todas las prestaciones médicas y económicas que correspondan.

> ¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Enfermedad Profesional es la causada de manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

> ¿QUIÉNES DEBEN PAGAR EL SEGURO CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES?

- La entidad empleadora está obligada por la Ley N° 16.744 a pagar mensualmente las cotizaciones del seguro por cada trabajador/a con contrato de trabajo.
- Los/as trabajadores/as independientes a honorarios que están obligados a cotizar para el seguro (que se les haya retenido del impuesto lo correspondiente al seguro de la Ley N° 16.744).
- Los/as trabajadores/as independientes voluntarios que deseen cotizar para el seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

> ¿QUÉ TRABAJADORES Y TRABAJADORAS ESTÁN PROTEGIDOS POR EL SEGURO LEY N° 16.744?

- Los/as trabajadores/as dependientes del sector privado.
- Los/as trabajadores/as dependientes del sector público (administración civil del estado).
- Los/as estudiantes que realicen trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el plantel.
- Los/as trabajadores/as independientes a honorarios y voluntarios.
- Los/as dirigentes/as sindicales en el ejercicio de sus actividades gremiales.

> ¿CUÁLES SON LAS PRESTACIONES DEL SEGURO?

- **Prestaciones preventivas:** Todas aquellas actividades que tienen como finalidad evitar accidentes laborales o enfermedades profesionales, por ejemplo asesorías, capacitación o la incorporación a programas que contribuyan a enfrentar factores de riesgo identificados en su lugar de trabajo.
- **Prestaciones de salud o médicas:** Todas aquellas atenciones de salud que producto de un accidente de trabajo, trayecto o enfermedad profesional recibe el/la trabajador/a sin costo alguno, hasta lograr su recuperación completa, o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas. Dentro de estas prestaciones se incluyen por ejemplo, cirugías, hospitalizaciones, medicamentos, productos farmacéuticos, prótesis, aparatos ortopédicos y su reparación, rehabilitación física, reeducación profesional y gastos de traslado. El Instituto de Seguridad Laboral entrega estas

atenciones médicas, a través de diversos centros de salud en convenio a lo largo del país (para conocer los distintos prestadores de salud en convenio y más detalle de las prestaciones otorgadas acceder a www.isl.gob.cl).

- **Prestaciones económicas:** Las contempladas en la Ley N° 16.744 y que tienen por objeto reemplazar la renta de actividad del trabajador/a accidentado/a o con enfermedad profesional y que se encuentre incapacitado/a para trabajar en forma temporal o permanente. Estas son: subsidios por incapacidad laboral (pago de las licencias médicas por accidentes o enfermedades profesionales), indemnizaciones, pensiones de invalidez y sobrevivencias.

¿QUÉ ES EL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL?

El Instituto de Seguridad Laboral, es la entidad pública encargada de administrar el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Es un servicio público que pertenece al Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Desde su rol de servicio público, otorga Seguridad y Salud Laboral a empleadores/as adheridos/as y trabajadores/as protegidos/as, contribuyendo activamente en avanzar hacia una cultura de prevención en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante la promoción de la salud y la entrega de las prestaciones médicas y económicas que se derivan de los accidentes y enfermedades del trabajo.

➤ ¿QUÉ DEBE HACER UN/A TRABAJADOR/A ADHERIDO/A AL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL, SI SUFRE UN ACCIDENTE DEL TRABAJO O TRAYECTO?

- Informar a su empleador para que éste formalice la denuncia del accidente en el Instituto de Seguridad Laboral. Si el accidente ocurrió en el trayecto entre dos lugares de trabajo (dos empleadores distintos) entonces el/la trabajador/a accidentado/a debe avisar de su accidente al empleador del lugar de destino.

- Si el accidente ocurrió en horario hábil y es leve, el/la trabajador/a debe gestionar con su empleador, antes de ingresar al prestador médico, la formalización de la denuncia, mediante el formulario de Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT), el que puede ser descargado desde nuestro sitio web: www.isl.gob.cl. Luego debe dirigirse a la sucursal más cercana del Instituto, donde le emitirán el documento Orden de Primera Atención y le indicarán el prestador médico en convenio que corresponda.
- Si el accidente ocurrió en horario inhábil y es de carácter leve, el empleador ingresará al trabajador/a accidentado/a en un prestador médico en convenio donde es posible completar la Denuncia de Accidente del Trabajo (DIAT). Sin perjuicio de aquello el empleador debe presentar la DIAT en alguna Sucursal del Instituto de Seguridad Laboral en días hábiles.
- Si el accidente es de carácter grave (urgencia vital o riesgo de secuela funcional grave), el empleador ingresará al trabajador/a accidentado/a al prestador médico más cercano al lugar del accidente. El empleador deberá completar la Denuncia Individual de Accidente del Trabajo (DIAT) y presentarla en alguna Sucursal del Instituto de Seguridad Laboral y realizar las otras acciones requeridas cuando se trata de accidentes graves.

➤ ¿QUÉ DEBE HACER UN/A TRABAJADOR/A ADHERIDO/A AL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL, SI SOSPECHA QUE SUFRE DE UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Si un/a trabajador/a presume que sufre enfermedad de carácter profesional, debe informar a su empleador para que éste formalice la denuncia en el Instituto de Seguridad Laboral, mediante formulario de Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP) a partir de la cual el Instituto evaluará el origen de la enfermedad, es decir, se pronunciará sobre si corresponde o no a una Enfermedad Profesional. De no ser el empleador quien formalice la denuncia, ésta puede ser realizada por el trabajador/a o cualquier persona que tenga conocimiento de la enfermedad.

Una vez que el Instituto toma conocimiento de la Denuncia Individual por Enfermedad Profesional, se le emitirá una orden de atención médica para que concurra a un prestador en convenio.

Centros de Atención Instituto de Seguridad Laboral

Infórmese acerca de horarios de atención y estado de funcionamiento de las sucursales en www.isl.gob.cl/sucursales

Región de Arica y Parinacota

Arica

Región de Antofagasta

Antofagasta
Calama
Tocopilla

Región de Valparaíso

Valparaíso
Viña del Mar
San Felipe
Quilpué
San Antonio
Quillota

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Rancagua
San Fernando
Santa Cruz
Pichilemu

Región del Maule

Talca
Curicó
Cauquenes
Constitución
Linares

Región de La Araucanía

Temuco
Villarrica
Angol

Región de Los Lagos

Puerto Montt
Osorno
Castro

Región de Magallanes y Antártica Chilena

Punta Arenas

Región de Tarapacá

Iquique

Región de Atacama

Copiapó
Chañaral
Vallenar

Región de Coquimbo

La Serena
Ovalle
Illapel

Región Metropolitana

Santiago
San Miguel
Puente Alto
Melipilla
Maipú
La Florida
San Bernardo
Módulo ACHS Providencia
Módulo Hospital del Profesor – Estación Central
Oficina ATEP Hospital del Salvador – Providencia

Región de Ñuble

Chillán

Región del Biobío

Concepción
Lota
Los Ángeles

Región de Los Ríos

Valdivia
Módulo Hospital Base de Valdivia

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Coyhaique
Puerto Aysén
Chile Chico
Cochrane



600 586 90 90

Ante cualquier reclamo, apelación, denuncia o disconformidad, Ud. puede dirigirse a la Superintendencia de Seguridad Social (www.suseso.cl)